

***Visto:***

La necesidad de construcción de Cordón Cuneta en la Localidad de Villa General Belgrano ...

***Considerando:***

Que es necesario establecer una forma clara y concreta de elaboración y disposición de Sectores que merezcan la **Contribución por mejora, es por ello que...**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1º) Dispóngase** la ejecución de la "**Obra Ampliación Cordón Cuneta de Villa General Belgrano**", construyendo cordones cunetas, con bocacalles de tipo rígido de Hormigón simple, en un todo de acuerdo a las dimensiones y especificaciones técnicas.-

**Art. 2º) Glosario de Términos:** A todos los efectos de la presente considérense como acepciones de igual significado, y de uso indistinto, a las siguientes:

- a. "**La Obra**": "Obra Cordón Cuneta de Villa General Belgrano";
- b. "**D.E.M.**" o "**Departamento Ejecutivo**": "Departamento Ejecutivo Municipal";
- c. "**Zona Afectada por La Obra**": Totalidad de parcelas que se encuentran frente a las calles que reciban Cordón Cuneta".
- d. "**Opción Cordón Cuneta**": Variante de La Obra, que se refiere a la realización únicamente de Cordón Cuneta, sin perjuicio de las bocacalles involucradas;
- e. "**Bocacalle Integral**", (en singular o plural): Superficie totalmente hormigonada de las bocacalles, que enlaza los cordones cunetas y/o pavimento integral, que confluyen a la misma.-

- f. **"Bocacalle con Badén"** o **"Badén"**, (en singular o plural): Superficie parcialmente hormigonada de la bocacalle, que enlaza los cordones cunetas y/o pavimento integral, que confluyen a la misma.-
- g. **"Pedido de Inclusión"**: "Pedido de Inclusión a la Obra Cordón Cuneta de Villa General Belgrano";
- h. **"Parcela Beneficiada"** o **"Propiedad Beneficiada"**, (en singular o plural): Inmueble que por su ubicación se encuentra en la zona afectada por La Obra;
- i. **"Parcela Beneficiada Directa"** o **"Propiedad Beneficiada Directa"** (en singular o plural): Inmueble ubicado frente a la calle reciba Cordón Cuneta;
- j. **"Parcela Beneficiada Incidida"** o **"Propiedad Beneficiada Incidida"** (en singular o plural): Inmueble -que no fuere Beneficiada Directa-, ubicado hasta la mitad de las calles que concurran a una bocacalle que reciba pavimento en su totalidad, denominada "Bocacalle Integral".
- k. **"Propietario"**, **"Frentista"** o **"Frentista Beneficiado"** (en singular o plural): Propietario de una Parcela Beneficiada;
- l. **"Propietario Frentista"** o **"Frentista Directo"** (en singular o plural): Propietario de un inmueble ubicado frente a la calle que reciba Cordón Cuneta;
- m. **"Programa Preventivo"**: "Programa Preventivo de La Obra";
- n. **"Programa Definitivo"**: "Programa Definitivo de La Obra";
- o. **"El Certificado"** (en singular o plural): "Certificado de Obra, Inclusión en el Programa Definitivo, y Notificación de Iniciación de Cobranza";

**Art. 3º) Establézcase** que La Obra será ejecutada, por la inclusión individual de una o de varias cuadras y sus correspondientes bocacalles, ya sea, por iniciativa de los propietarios frentistas, en adelante **"Método por Solicitud"**, o a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, en adelante **"Método por Adhesión"**.-.....

**Art. 4º) Método por Solicitud:** Por este método los Frentistas Directos de inmuebles, interesados en que la cuadra que los tenga como tales, sea incorporada al plan de La Obra, deberán así solicitarlo al D.E.M., suscribiendo un **"Pedido de Inclusión a la Obra Cordón**

**Cuneta de Villa General Belgrano".** Para que tal petición sea considerada deberá contener la firma y conformidad de más del Sesenta (60 %) por ciento de los Propietarios Frentistas de la cuadra de que se trate, y que representen en conjunto mayoría de metros lineales de frente. Si dentro de los Treinta (30) días hábiles de presentada, la solicitud no ha sido denegada u observada por el D.E.M., la misma se considerará aceptada, y como tal, incluida en el "**Programa Preventivo de La Obra**", debiendo el D.E.M. comunicar al Frentista Directo tal circunstancia. El Pedido de Inclusión deberá contener las firmas, de los Titulares o Responsables de los inmuebles afectados por La Obra, certificadas por Funcionario Municipal, Juez de Paz, Policía, Entidad Bancaria, o Escribano Público de Registro, y contener inequívocamente su intención irrevocable de que la cuadra a la cual pertenece el inmueble de su propiedad sea incorporada a La Obra, A tal efecto los Propietarios Directos podrán efectuar el Pedido de Inclusión, en el formulario tipo, que el D.E.M. deberá habilitar y poner a disposición de los interesados, o en el Registro mencionado en el Artículo 0.-.....

**Art. 5º ) Método por Adhesión:** Cuando el D.E.M. considere necesaria la ejecución de La Obra en una cuadra, y la misma no se hubiere incluido en el programa por el "Método por Solicitud", este podrá Decretar tal necesidad, llevando a consideración de los Propietarios Frentistas involucrados la incorporación de la referida cuadra, mediante notificación al domicilio registrado para el pago de la "Tasa General de Servicios a la Propiedad", disponiendo el Frentista Directo de Diez (10) días hábiles a partir de la comunicación referida, para manifestar fehacientemente oposición fundamentada. De no expresar su disconformidad más del cuarenta (40 %) por ciento de los propietarios frentistas.-.....

**Art. 6º)** El procedimiento consagrado en el Artículo inmediato anterior, podrá ser utilizado por el D.E.M. tantas veces como cuadras considere necesarias incluir, así como implicar a varias cuadras en conjunto, aplicándose -no obstante- el procedimiento de oposición por cada una de ellas. El Departamento Ejecutivo podrá, en base al grado de aceptación particular, aprobar la incorporación, al Programa Preventivo -primero-, y Definitivo -

después-, de las cuadras que en su momento hubiera propuesto, de forma individual, o conjunta, ya sea esta parcial o total.-.....

**Art. 7º)**El D.E.M., antes de incorporar una cuadra al Programa Definitivo, deberá notificar a los Frentistas Incididos de la bocacalle que se esté por incorporar a La Obra, comunicándoles que la bocacalle por la cual son Incididos se está por incorporar a La Obra. Disponiendo el Frentista Incidido de Diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la notificación referida, para manifestar fehacientemente oposición fundamentada. De no expresar su disconformidad más del Cuarenta (40%) por ciento de los Frentistas Incididos, dará derecho al D.E.M. a generar las correspondientes obligaciones de pago sobre los inmuebles Incididos, una vez que la bocacalle, por la cual son Incididos, sea incorporada al "Programa Definitivo". El hecho que más del Cuarenta (40%) por ciento de los Frentistas Incididos, manifiesten su disconformidad, no es vinculante, ni determinante sobre la decisión de incorporación de la cuadra en cuestión al Programa Preventivo, primero, y al Programa Definitivo, en forma posterior, significando en primera instancia que el vencimiento de pago de la Contribución por Mejoras que le correspondiere a esos inmuebles Incididos, pueda trasladarse hasta que la cuadra, ahora Incidida, se incorpore a recibir Cordón Cuneta, ya sea por Solicitud o Adhesión. Así mismo, y aún cuando no se hubiere superado los márgenes de oposición, el D.E.M. podrá autorizar el traslado de la fecha de vencimiento de pago de la Contribución por Mejoras, antes mencionada, a los Frentistas Incididos -se hubieran opuesto o no-, de forma general, parcial, conjunta y/o individual.-

**Art. 8º)**El D.E.M. habilitará un "**Registro de Oposiciones y Solicitudes**", a efectos de que los Propietarios manifiesten sus disconformidades, oposiciones y solicitudes, y los fundamentos de las mismas, debiendo dejar constancia de la propiedad relacionada, ubicación, Dominio, y número de Registro Catastral, sus nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, domicilio especial -no obligatorio-, carácter invocado y su firma autógrafa, la que será certificada por funcionario del Departamento Ejecutivo. En caso de manifestar su disconformidad, oposición o solicitud por otros medios,

se deja expresa constancia que se considerarán nulas aquellas que no contengan los datos arriba expresados y la firma del propietario debidamente certificada por Funcionario Municipal, Juez de Paz, Policía, Entidad Bancaria, o Escribano Público de Registro. El Propietario que emita opinión deberá actualizar en la Oficina de Catastro Municipal y en forma previa, los datos dominiales del inmueble y su domicilio, acreditándolos con copias autenticadas de las respectivas escrituras u otros instrumentos públicos que representen derechos sobre el dominio. El domicilio especial constituido en el momento de manifestar su opinión, se tendrá por válido para todas las notificaciones y comunicaciones que se le realicen, relacionadas con la opinión vertida, para toda otro aviso será válido únicamente, el domicilio fiscal de El Propietario establecido para el cobro de la "Tasa General de Servicios a la Propiedad", si el Frentista Beneficiado desea unificar su domicilio especial y fiscal, deberá realizar el cambio de este último.-.....

**Art. 9ª)** Las oposiciones realizadas deberán ser fundamentadas y concretas, y contener la decisión terminante de oposición a La Obra, caso contrario se tendrán como no efectuadas y carecerán de valor. Las causales de oposición que se pueden invocar son: (1) Que no es necesaria la ejecución de LA OBRA -razones de conveniencia-; (2) Que su costo es elevado -razones económicas-; (3) Que es accesible pero no está en condiciones de afrontar su pago -razones financieras-; (4) Que no es el momento de su realización -razones de oportunidad-; (5) Cualquier otra consideración fundamentada y concreta que desee efectuar. Las oposiciones presentadas en término, deberán ser resueltas por el D.E.M. dentro de los Diez (10) días hábiles -posteriores al vencimiento del plazo de oposiciones-, lapso prorrogable por iguales períodos a simple decisión del Departamento Ejecutivo. El D.E.M. podrá aceptar total o parcialmente una oposición, o por el contrario desestimarla o rechazarla. De no mediar comunicación alguna, al Frentista que hubiera manifestado su oposición, dentro del plazo de que dispone el D.E.M., la misma se considerará aceptada. De ser desestimada o rechazada, este hecho deberá ser comunicado al Propietario, quien dispondrá de Cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción, para elevar Recurso de Apelación ante el Concejo Deliberante, disponiendo este

Cuerpo Legislativo de Cinco (5) hábiles para expedirse, de no mediar respuesta dentro de este plazo el Recurso se considerará rechazado.-.....

**Art. 10º)** El pedido o propuesta de inclusión de una o varias cuadras, implica inequívocamente, y sin admisión de prueba en contrario, la inclusión de las bocacalles involucradas, y por ende el correspondiente prorrateo de su costo por incidencia entre los Frentistas Directos y Frentistas Incididos, quedando a criterio de el D.E.M. la ejecución de "Bocacalle Integral" o "Bocacalle con Badén". No obstante el D.E.M., por razones de orden técnico u otras, podrá posponer la ejecución de una o ambas bocacalles de una cuadra, difiriendo su realización y por consiguiente su cobro.-.....

**Art. 11º)** La inclusión de una o varias cuadras en el "Programa Preventivo" implica la aceptación irrevocable por parte del Frentista Directo de dicha incorporación. No obstante, el D.E.M. asumirá la obligación de ejecutar dicha cuadra -de acuerdo al cronograma de ejecución-, y generará el deber del Frentista Directo, y en su caso del Frentista Incidido, de contribuir a La Obra, recién cuando la o las cuadras sean incorporadas al "**Programa Definitivo de La Obra**". Esta incorporación será formalizada por Decreto del D.E.M. con comunicación a los Frentistas Directos e Incididos.-.....

**Art. 12º)** Mientras no sea ingresada al "Programa Definitivo", el D.E.M. podrá excluir a cualquier cuadra del "Programa Preventivo". Asimismo cuando haya transcurrido Un (1) año desde que se incorporó una cuadra al "Programa Preventivo" y no se hubiere ingresado esa cuadra al "Programa Definitivo", los frentistas que constituyan más del Cuarenta (40) por ciento de los propietarios frentistas de la cuadra de que se trate, podrán solicitar la exclusión de esa cuadra del "Programa Preventivo". Decretada la exclusión de una cuadra, ya sea por iniciativa del D.E.M. o por solicitud de los frentistas, quedarán sin efecto alguno las solicitudes o aceptaciones efectuadas por los Propietarios correspondientes a la cuadra en cuestión.-.....

**13º)DECLÁRASE** La Obra de utilidad pública y de pago obligatorio, para todas las Propiedades Beneficiadas con La Obra.-.....

**14º)ESTABLÉCESE** que la totalidad de los costos, tanto directos como indirectos a que asciende La Obra, y sus obras complementarias, incluidos en la "**Planilla de Estructura y Composición de Costos**", aprobada en el Artículo "0", que contiene -entre otros- estudios, proyectos, inspección, ejecución, serán pagados obligatoriamente por los propietarios de los inmuebles que por su ubicación se encuentran en la Zona Afectada por La Obra, bajo el régimen de "Contribución por Mejoras", por recibir esas propiedades un provecho o mejora especial.- .....

**Art.15º)**Están obligados al pago de la Contribución por Mejoras, establecida precedentemente todos los inmuebles, que se hayan incorporado al "Programa Definitivo", inclusive los de propiedad del Estado Nacional, los Estados Provinciales, sus Entes, Reparticiones y Organismos Autárquicos y/o Descentralizados, las Empresas de Estado, etc., incluyendo sin excepción, a toda clase de entidad e institución, privada o pública, de cualquier índole que sea. El D.E.M., no obstante, podrá mediante acto expreso y fundamentado, eximir total o parcialmente de esta Contribución por Mejoras a personas físicas -en las condiciones del Artículo "0"- o jurídicas, ya sean estas de orden público o privado.-.....

**Art. 16º)**Sólo y exclusivamente la propiedad beneficiada por La Obra, responde al pago de esta Contribución, por tratarse de una mejora especial. Defínase por propiedades beneficiadas por La Obra y afectadas al pago de la contribución por mejoras, a aquellas que se encuentran con frente a las calles que reciben Cordon Cuneta.-

**Art.17º)** La Municipalidad al evacuar oficios judiciales, informes solicitados por escribanos, o funcionarios públicos, o partes interesadas sobre deudas, etc., hará constar las que existieren sobre La Obra que en esta Ordenanza se trata. Asimismo son de aplicación las obligaciones y responsabilidades establecidas, en la Ordenanza General Impositiva, a los Escribanos Públicos de Registro, con respecto a las transferencias de inmuebles en la que estos intervengan. No tendrán efecto las transferencias efectuadas, mientras existan obligaciones exigibles por este concepto -salvo que las mismas se hubieran garantizado a satisfacción del D.E.M.-, siendo responsables solidariamente -sin derecho a solicitar división

o excusión- las partes intervinientes, aún las otorgantes del acto, por la trasgresión a la presente exigencia.-.....

**18º)ESTABLÉCESE** que las obras se ejecutarán por el sistema **“Obras por Administración Municipal”**,y/o por el sistema de **“Obras por Contratación”**cumpliendo con los limites de contratación de acuerdo a la Ordenanza General de Presupuesto, y que el cobro de la Contribución por Mejora que las mismas generan a los propietarios beneficiados, sea por frente directo o por incidencia de bocacalles, lo realizará la Municipalidad en un todo de acuerdo a las prescripciones de los artículos siguientes.

**19º)ESTABLÉCESE** que la Contribución por Mejoras que deberá afrontar cada Frentista, por cada Propiedad Beneficiada, estará expresada en "Metros Lineales (ml) de Obra", de acuerdo al total de Metros Lineales (ml) de Cordón Cuneta, que le correspondan a la Propiedad Beneficiada -ya sea por frente directo y/o por incidencia-, que se determinará en función de las medidas de las parcelas, que se obtenga del parcelario municipal. Este valor será definitivo, salvo que se comprueben diferencias en las superficies construidas, o en las dimensiones de las Parcelas Beneficiadas.-.....

**20º)APRUÉBASE** el análisis de precio, y consecuentemente el **"Precio del Metro Lineal de Obra"** de hormigón simple, y la correspondiente **"Planilla de Estructura y Composición de Costos"**, elaborada a tal fin, documentación ésta que forma parte integrante de la presente Ordenanza, quedando fijado dicho precio, **\$ 152,34 PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS c/34/100** .-.....

**21º)El D.E.M.**, a efectos de determinar el importe de la Contribución por Mejoras que le corresponde a cada Propiedad Beneficiada, y que esta se mantenga siempre relacionada con el costo de La Obra, establecerá el precio del Metro Lineal (ml) de Obra vigente -según la opción a ejecutar, y de acuerdo al Artículo N° 0, confeccionando para ello una "Planilla de Costos",debiendo establecerlo cada vez que se apruebe la Ordenanza Tarifaria.- .....

**Art. 22º)** El importe total de la Contribución por Mejoras, que le corresponde, al momento de su pago de Contado -Adelantado o Vencido-, o de cada una de las cuotas -por las que se hubiere optado-, surgirá del Metro Lineal (ml) de Obra.....

**Art. 23º)** El Propietario podrá cancelar la Contribución por Mejoras que le corresponda a cada Parcela Beneficiada, de contado o en cuotas, según alguna de las siguientes alternativas:

**a. Contado Adelantado:** El Propietario deberá realizar el pago íntegro, hasta el comienzo de la Obra, con un **Veinte (20) por ciento** de descuento, sobre el total de la Contribución por Mejoras que le corresponda;

**b. Contado Vencido:** En este caso el Frentista Beneficiado, abonará la Contribución de Contado, con un **Diez (10) por Ciento** de descuento. Para ello El Propietario deberá, hasta la fecha de finalización de la Obra, manifestar fehacientemente su decisión irrevocable de abonar la Contribución correspondiente a la Parcela Beneficiada de Contado, Quince (15) días hábiles, a partir de la mencionada comunicación, para abonar íntegramente el importe de su Contribución incrementada.-

**c. En hasta 36 cuotas:** El Propietario, por cada Parcela Beneficiada, podrá optar, hasta el vencimiento fijado para la primer cuota por abonar la Contribución por Mejoras que le corresponda en:

- 3 (tres) cuotas mensuales pagaderas de \$ 53.06 por metro lineal en las Oficinas de la Municipalidad.
- 3 (tres) cuotas mensuales pagaderas de \$ 47.76 por metro lineal en las Oficinas de la Cooperativa de Luz.
- 6 (seis) cuotas mensuales pagaderas de \$ 27.67 por metro lineal en las Oficinas de la Municipalidad.
- 6 (seis) cuotas mensuales pagaderas de \$ 24.91 por metro lineal en las Oficinas de la Cooperativa de Luz.
- 12 (doce) cuotas mensuales pagaderas de \$ 14.98 por metro lineal en las Oficinas de la Cooperativa de Luz.
- 24 (veinticuatro) cuotas mensuales pagaderas de \$ 8.63 por metro lineal en las Oficinas de la Cooperativa de Luz.

- 36 (treinta y seis) ) cuotas mensuales pagaderas de \$ 6.51 por metro lineal en las Oficinas de la Cooperativa de Luz.

Para la manifestación de la opción de pago será considerado como único acto administrativo de expresión de voluntad por parte del contribuyente el pago de la primera cuota. El vencimiento de las mismas será a intervalos de treinta (30) días posteriores a esta fecha. Cada cuota tendrá tres (3) vencimientos con intervalos de siete días entre sí, más el interés que para idéntico caso la Ordenanza Tarifaria Vigente establece sobre el tributo a la Propiedad Inmueble.-

El Departamento Ejecutivo Municipal, bajo las condiciones que el mismo imponga, podrá conceder "Planes de Pagos" especiales y particulares, acordes a la real capacidad contributiva de El Propietario, otorgando plazos de cancelación más amplios que los generales, en aquellos casos que se demuestre imposibilidad de afrontar el Plan original.-

Aquellos Propietarios, que al vencimiento de la primera cuota, no hubieran cancelado la Contribución por Mejoras de "Contado Adelantado", ni hayan efectuado la opción de "Contado Vencido", se considerarán que han optado por abonar esta Contribución, en Treinta y seis (36) cuotas. Esta elección tácita podrá ser cambiada -por El Propietario-, por única vez, hasta la fecha de vencimiento de la Tercer (3º) cuota, siempre que no hubiera realizado el pago de alguna cuota-de acuerdo al Plan designado.-

Art. 26º)El Propietario Beneficiado, siempre que no adeude cuotas vencidas, podrá adelantar la cantidad que desee, al valor de la cuota correspondiente a la fecha en que se hace efectivo el adelanto. Estos adelantos no interrumpen el pago y consecutividad de las cuotas pendientes, siendo imputadas y acreditadas -las adelantadas- sucesivamente a las últimas cuotas del plan. En caso de adelantar, en un mismo acto, el equivalente a Diez (10) o más cuotas, el importe a abonar por el Propietario Beneficiado sufrirá un descuento del Diez (10) por ciento sobre la suma que efectivamente le hubiera correspondido pagar.- .....

**Art. 27º)** La obligatoriedad del pago comenzará para los Frentistas Beneficiados, una vez que la cuadra relacionada sea incorporada al "Programa Definitivo", y desde el momento que lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el Decreto correspondiente. Cada Contribuyente recibirá en el domicilio fiscal establecido para el cobro de la "Tasa General de Servicios a la Propiedad", o el especial que hubiera constituido El Frentista Beneficiado, un "**Certificado de Obra, Inclusión en el Programa Definitivo, y Notificación de Iniciación de Cobranza del Frente** ", el cual incluirá como mínimo los datos catastrales , metros lineales de la propiedad, e importe de la Contribución por Mejoras -al valor del Metro Lineal (ml) de Obra vigente a la fecha de emisión de El Certificado-, fecha de vencimiento de la primera Cuota, del pago de "Contado Anticipado", o de la manifestación de opción por pago de "Contado Vencido". Teniendo el propietario frentista Diez (10) días hábiles para realizar oposiciones fundadas en inexactitud entre las medidas informadas en "**El Certificado**" y las reales de las parcelas beneficiadas, o para solicitar un plan de pago de excepción y de carácter particular y especial debidamente fundamentado. Disponiendo el D.E.M. con ese motivo, de igual plazo para expedirse al respecto, el cual una vez vencido y no habiendo mediado conformidad expresa y formal por parte de la Municipalidad, se considerará como rechazada la disconformidad manifestada o el pedido realizado.-.....

**Art. 28º)** El D.E.M. podrá efectuar validamente, las notificaciones y comunicaciones -mencionadas en esta Ordenanza y las que se relacionen con la misma.-.....

**Art. 29º)** La falta de pago de Cinco (5) cuotas consecutivas o alternadas, habilitará al D.E.M., previa intimación a El Propietario y a actualizar de acuerdo a valores de la Ordenanza Tarifaria Vigente. El D.E.M., aún cuando no se hubiere alcanzado la morosidad mencionada en el Artículo anterior, podrá exigir judicial o extrajudicialmente la cuotas vencidas no pagadas.-.....

**Art. 30º)** Los cordones cunetas tendrán un ancho total del 0,85 metros (0,70 metros de cuneta y 0,15 metros de cordón) y espesor de 0,15 metros. Las bocacalles tendrán un radio de curva de 6,00 metros, siendo su espesor de 0,15 metros.-.....

**Art. 31º)** Dispóngase que la Dirección técnica e Inspección de los trabajos los realice la Secretaría de Obras y Servicios Públicos por medio de su personal o profesionales que contrate a esos efectos.-.....

**Art. 32º )** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de Rentas Generales a los fines de:

- a. Asegurar la consecución, continuidad y/o financiamiento de La Obra; y/o
- b. Afrontar el costo de Cordón Cuneta, frente a terrenos municipales, y de obras complementarias; y/o
- c. Afrontar el costo de las exenciones totales, parciales, generales y/o individuales, que se hubieren otorgado, o que hayan correspondido.-
- d. Afrontar los costos y gastos no incluidos expresamente en la "**Planilla de Estructura y Composición de Costos**".-

**ART. 33º) DISPÓNESE** que los costos y gastos que demande la puesta en marcha de la obra que se impone por la presente Ordenanza, serán atendidos con partidas específicas del presupuesto general de gastos de la Municipalidad para el corriente ejercicio.-.....

**Art. 34º)** El Departamento Ejecutivo fijará el "**Plan de Avance de La Obra**" a medida que se incorporen cuadras al "Programa Definitivo". Este Plan de Avance responderá, fundamentalmente a compatibilizar el orden de ingreso de los Pedidos de Inclusión a La Obra y los requerimientos de orden técnico, como primera prioridad. Posteriormente se tendrán en cuenta la situación en orden público en cuanto a las funciones que se cumplen en la cuadra -Escuelas, Hospitales, Sanatorios, Etc.- .....

**Art. 35º)** Se faculta al D.E.M., sin perjuicio de otras autorizaciones expresadas en esta Ordenanza, y de las contenidas en otras normas, a:

- **A:** Suscribir convenios con Centros Vecinales y/o instituciones interesadas, a los efectos de implementar esta Ordenanza.-

- **B:** Ampliar el número de cuotas establecidas en el Artículo N° 23 de la presente Ordenanza.-

**Art. 36°)** Queda establecido que si por la construcción de La Obra, hubiese necesidad de deteriorar veredas y desagües domiciliarios existentes, la reparación de los mismos estará a cargo del Municipio.-.....

**Atr. 37°)** Las obras que se realicen en virtud de la presente Ordenanza, no podrán repetirse mientras estas no lleguen al límite de su duración, el que se fije a partir de su recepción definitiva, en: **Diez (10) años.**-.....

**Art. 38°)** **ELÉVESE** copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-.....

**Art. 39°)** **COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-.....

*Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre de Dos Mil Nueve (2009).*-.....

**ORDENANZA N° 1556 / 09.-**

**FOLIO N° 1495/ 96/ 97/ 98/ 99/ 1500/ 1501/ 1502/ 1503/1504 /1505, 1506 y 1507.-**

**A.F./ a.s.**